

NIG: 28.079.00.4-2020/0015011

**Procedimiento: 336/20**

Vistos por mí, don [REDACTED] Magistrado del Juzgado de lo Social número 8 de Madrid, los presentes autos seguidos a instancia de don [REDACTED] contra la mercantil SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.A., ha pronunciado la siguiente

### SENTENCIA Nº 16/2022

En Madrid, a 18 de enero de 2022

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 10 de marzo de 2020 se presentó demanda admitida a trámite por decreto, convocándose a las partes a previa conciliación y juicio que fue señalado para el 18 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** En la fecha señalada tienen lugar los actos de conciliación y juicio. La parte actora se ratificó en su pretensión inicial. Se contesta la demanda. Propusieron como prueba la documental.

Admitida la prueba solicitaron en conclusiones que se dictase sentencia de acuerdo a sus pedimentos.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Don [REDACTED] presta servicios para la mercantil SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.A., antigüedad 4 de febrero de 1985.

Presta servicios como vigilante de seguridad en Metro de Madrid.

**SEGUNDO.-** En fecha 3 de marzo de 1998 se alcanza acuerdo entre la mercantil PROCESA y la representación de los trabajadores, anterior adjudicataria del servicio por el que “se modifica la configuración del denominado plus de Metro pasando de ser un plus de complemento de puesto de trabajo a ser un plus de carácter personal o ad personam de modo que los trabajadores que figuran relacionados en el Anexo 1ª y 2ª perciban la cantidad correspondiente, es decir 23.525 pesetas brutas mensuales para los vigilantes (...) en 15 pagas (...) y que dicho plus personal no sea compensable ni absorbible”. (Folio 37).

El actor está incluido en el anexo 1.



**TERCERO.-** El actor fue subrogado en fecha 1 de agosto de 2013 de enero de 2021 a SEGURISA desde la mercantil CASESA (folios 42 y 73).

Desde dicha fecha percibe 150 euros en 12 pagas en concepto de plus de Metro (nóminas).

No se abona la cantidad de Plus Metro en las pagas extras (no controvertido).

En el periodo 2019 a 2021, el importe del Plus metro no abonando en las 3 extraordinarias es de 750 euros.

Las nóminas por las que se abonan las tres pagas extras de marzo, verano y navidad no contemplan desglose de conceptos (folios 65 y ss).

**CUARTO.** - Es de aplicación el Convenio Estatal de Empresas de Seguridad.

**QUINTO.-** En fecha 24 de enero de 2020 se presenta papeleta de conciliación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La parte actora reclama el abono del plus de Metro en las pagas extras, plus reconocido en anterior adjudicataria del servicio como de carácter personal, apareciendo el actor relacionado en el anexo correspondiente y no siendo controvertido que no lo percibe en las pagas extras. Se opone la empresa alegando que se trataría de una condición más beneficiosa a que no ha quedado acreditada en su voluntad inequívoca de concesión, por cuanto el actor no prueba que lo percibiera en la anterior adjudicataria en las 15 pagas que ahora reclama.

Se opone también la empresa a que se reconozca el derecho interesando en demanda a desglosar correctamente las pagas extraordinarias del actor en virtud del art.29 ET.

**SEGUNDO.-** El art. 17.1 del Convenio Colectivo de empresas de seguridad establece las obligaciones de la nueva empresa adjudicataria del servicio: “Deberá respetar al trabajador todos los derechos laborales que tuviese reconocidos en su anterior empresa, incluida la antigüedad, siempre que éstos provengan de pactos o acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento, junto con la documentación pertinente, o que el trabajador pueda demostrar”.

La empresa abona el complemento plus metro como complemento personal, si bien lo hace en 12 pagas. Tal abono implica el reconocimiento de la existencia de dicho complemento como “plus personal” -tal y como expresan las nóminas – y de su fuente de origen. Por ello, la empresa, que conoce el citado plus personal, debe abonarlo en los términos en los que el trabajador lo tiene reconocido, a saber, en 15 pagas. No se trata estricto sensu de una condición más beneficiosa, sino del cumplimiento de la norma convencional. El trabajador demuestra la fuente de origen. Resolver en otro sentido implica desconocer el espíritu de la norma convencional.

**TERCERO.-** Dispone el art.29.1.3 ET: “La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo. El recibo de salarios se ajustará al modelo que apruebe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otro modelo que contenga con la debida



claridad y separación las diferentes percepciones del trabajador, así como las deducciones que legalmente procedan”.

A la vista de las nóminas que obran en autos, las misma no permiten conocer los conceptos se incluyen, razón por la que se estima también al demanda en este pedimento.

**CUARTO.-** El art.29.3 LET establece que el interés por mora en el pago del salario será del 10 % de lo adeudado.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta sentencia es firme.

### FALLO

ESTIMO la demanda formulada por don [REDACTED] contra la mercantil SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.A., y la CONDENO a abonarle la cantidad de 750 euros, con el recargo del artículo 29.3 ET, CONDENÁNDOLA igualmente al correcto desglose de las nómina de abono de las pagas extraordinarias.

**Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.**

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria. firmado electrónicamente por [REDACTED]



alternativa *sindical*

alternativa *sindical*

indicato profesional de *Seguridad Privada*